

República de El Salvador, C.A.
Hospital Nacional "Santa Teresa"
Zacatecoluca.

U.A.C.I.
ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 17 OCT 2013

Contrato No. 36/2013
Licitación Pública No. 004/2013
Resolución de Adjudicación No. 012/2013
FONDO GENERAL

Nosotros, [REDACTED], Doctor en Medicina, del [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, [REDACTED], de [REDACTED] y en [REDACTED] de [REDACTED], Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y [REDACTED], y de Número de Identificación Tributaria un mil ciento trece- ciento cuarenta mil novecientos sesenta y dos- ciento uno- cuatro, en mi calidad de Representante Legal de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse, INNOMED S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce- doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve- ciento tres- cero, cuya existencia legal compruebo con a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA, a los veintiún días del mes de diciembre de novecientos noventa

Tachar

y nueve, en la que se menciona que su naturaleza Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y girara con la denominación social de **"INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INNOMED S.A. DE C.V."**, el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta Directiva podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, que así mismo su finalidad social. La empresa tiene por finalidad principal la importación, venta, elaboración, distribución y representación de toda clase de equipos, prótesis, aparatos, herramientas, y todo lo relacionado con la especialidad de Ortopedia y material médico quirúrgico en general. Accesoriamente a lo principal podrá dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, turísticas, artesanales, agrícolas, industriales y agroindustriales, **b)** de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, el día veintiuno de octubre de dos mil once, inscrita al número SETENTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día seis de enero de dos mil doce, en la cual consta en su cláusula XXIII. Que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de accionista y se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Habrá igual número de Directores Suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios, concurrirán a sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participaran en sus deliberaciones; pero no podrán votar salvo cuando sustituyen a un propietario, estos durarán en sus funciones por un periodo de siete años pudiendo ser reelectos, **c)** credencial de Representante Legal, en la cual eligen a la junta directiva elegida para un periodo de siete años, la cual está vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, el día diez de enero de dos mil doce, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número treinta y siete del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once y que en su PUNTO PRIMERO de carácter ordinario literalmente establece el Nombramiento de Nueva Junta Directiva de la Sociedad. Los accionistas acordaron por unanimidad elegir la Junta Directiva que fungirá por un periodo de siete años, el cual comprende del veintinueve de enero de dos mil doce hasta el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la cual me eligen como Directora Secretaria. **d)** Certificación de punto Número Uno de Acta de Junta Directiva de fecha veinte de junio del presente año, donde se certifica que en Sesión de Junta Directiva según consta en Acta número Ciento Siete, celebrada a las trece horas del día diecinueve del mes de abril del presente año, se

acuerda por unanimidad otorgar plenas facultades como Representante Legal a mi persona, para que en nombre de la expresada Sociedad y en su Carácter de Director secretario pueda: a) Realizar dentro de las Instituciones de la Administración Pública, cualquier trámite y gestión derivados de las diferentes formas de contratación, regulados previamente en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como en cualquier otra ley que regule aspectos relacionados a la misma temática; así también firmar, presentar órdenes de compra, ofertas de bases de licitaciones y concursos, interponer toda clase de recursos, retirar cheques, quedan, así como cualquier otra documentación en cualquier Institución Gubernamental o Privada. La cual se encuentra firmada por el doctor Hugo Samuel Serrano Zelayandia, en su calidad de Director Vicepresidente, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar "MATERIALES E INSTRUMENTAL DE OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA", a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA	FORMA DE ENTREGA
59	SISTEMA DE CORTE NEUMATICO, INCLUYE: 1 Pieza de mano modular neumática. 1 Pieza de mano sierra oscilante. 1 Adaptador Jacobs 5:1 ¼ " high torque con llave. 1 adaptador Zimmer/Hudson Reamer 3:1 1 Adaptador pin driver. 1 Manguera universal 10 Ft. (3.05 m). 1 Manómetro o regulador de nitrógeno. 1 Caja para esterilizar el equipo sistema de corte. 2 Hojas de sierra oscilante de 9.5 mm x 25.5 mm. 1 Pieza de mano sierra reciprocante.	C/U	1	\$17,963.00	\$17,963.00	100% A 30 DIAS HABILES DESPUES DE LA DISTRIBUCION DEL CONTRTATO.

2 Hojas de sierra reciprocante de 12.5 mm x 76 mm. OFRECE: SISTEMA DE CORTE NEUMATICO, INCLUYE: 1 Pieza de mano modular neumática PowerPro. 1 Pieza de mano con sierra oscilante PowerPro. 1 Adaptador Jacobs 5:1 1/4 "High torque con llave. 1 Adaptador Zimmer/Hudson Reamer 3:1 1 Adaptador Pin Driver. 1 Manguera universal 10 Ft. (3.05 m). 1 Manómetro o regulador de nitrógeno. 1 Caja para esterilizar el equipo sistema de corte PowerPro. 2 Hojas de sierra oscilante 9.5 x 25.5 x 0.4mm (ACL), estéril de fabrica. 1 Adaptador Sierra Reciprocante. 2 Hojas de Sierra Reciprocante 12.5 x 76mm, estéril de fábrica MARCA: CONMED LINVATEC, ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: Piezas de sistema de corte: N/A Hojas de Sierra: Vencimiento no menor de 2 años Nº DE REGISTRO: N/A					
--	--	--	--	--	--

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) **La Adenda 01/2013** b) Las bases de la Licitación Pública No.004/2013, para el suministro de **MATERIALES E INSTRUMENTAL DE OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA**; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta del contratista presentada en el HOSPITAL, El veintiocho de junio de dos mil trece; g) **La Resolución de Adjudicación No. 012/2013**; h) Los documentos de petición de suministros; i) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el **HOSPITAL**; j) Las Garantías; k) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Someter cada lote de insumos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Garantizar la calidad de los insumos objeto del presente contrato; Pagar los derechos correspondientes para que le efectúen a los insumos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad; Brindar a los

funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los insumos a adquirirse.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMO MÉDICOS

- El insumo deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la última edición de la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP) u otro origen ó libros oficiales.
- Si el insumo no es oficial deberá cumplir con las especificaciones del fabricante de acuerdo a sus propios métodos. Esta metodología deberá ser entregada en el momento de cancelar el pago del análisis en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.
- Cada lote de cada insumo entregado deberá acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS del laboratorio fabricante que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y dirección del fabricante
 - Nombre genérico del insumo
 - Número de lote
 - Fecha de fabricación o esterilización
 - Fecha de expiración
 - Número y fecha del protocolo de análisis
 - Resultado de cada prueba y límites aceptables
 - Otras pruebas requeridas
- El contratista deberá entregar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, en el momento de la revisión de los documentos para el pago de análisis, la materia prima estandarizada del o de los principios activos que componen el producto, en cantidad suficiente por cada entrega realizada, con un período de vida útil que no debe ser menor de un año. La materia prima deberá ir acompañada de sus respectivos certificados de análisis.
- El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de materia prima cuando lo considere necesario.
- Cuando se presente una **no conformidad** en la entrega de materias primas, el período para hacer las acciones correctivas será de 10 días calendarios contados a partir de la fecha en que el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, emita el informe de "**NO CONFORMIDAD EN LA RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS**", de lo contrario no se efectuará el análisis del producto hasta que estas sean corregidas y no se permitirá la entrega del producto en los lugares contratados, en todo caso la mora en que incurra será responsabilidad del contratista.

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- Fórmula cuali-cuantitativa

CONSIDERACIONES ESPECIALES

Por cada producto el contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería.

El Ministerio de Salud, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, constatará la calidad de los insumos contratados.

PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD

El MINSAL, tomará la muestra para realizar el control de calidad del producto terminado por cada lote de insumo contratado en la presente licitación, en las instalaciones del MINSAL, extendiéndose el certificado de aceptación o rechazo por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

Para ejecutar el control de calidad, el MINSAL, tomará directamente para análisis la cantidad de muestra requerida, según el Anexo No.6. El Contratista se obliga a sustituir en cantidades iguales a las tomadas en el proceso de muestreo por cada lote del producto a entregarse. Es decir que cada uno de los establecimientos de salud recibirá la cantidad total del producto contratado, el MINSAL, se reserva el derecho de solicitar una mayor cantidad de muestra en caso de una NO CONFORMIDAD en el análisis, la cual deberá ser sustituida de la cantidad total contratada.

REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se pide a continuación:

- a) Nombre genérico del producto.
- b) Nombre comercial del producto.
- c) Presentación.
- d) Fecha de fabricación o esterilización.
- e) Fórmula cuali-cuantitativa del producto.
- f) Número de lote.
- g) Fecha de expiración cuando lo amerite.
- h) Nombre del fabricante.
- i) Número de Registro ante el Consejo Superior de Salud cuando lo amerite.
- j) Indicaciones de uso.
- k) Otras indicaciones del fabricante.
- l) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser gravada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado que no sea fácilmente desprendible (no se aceptan fotocopias de ningún tipo), en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información gravada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre genérico del insumo.
- b) Nombre comercial del insumo.
- c) Laboratorio fabricante.
- d) Condiciones de manejo y almacenamiento: Temperatura a almacenar; Número de cajas de estibo; Indicaciones sobre cómo acomodar el empaque.
- e) Las etiquetas deben estar impresas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado (no se aceptan fotocopias de ningún tipo).
- f) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad).
- g) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA".

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

• **EMPAQUE PRIMARIO:**

Debe ser inerte y proteger al insumo de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

• **EMPAQUE SECUNDARIO:**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

• **EMPAQUE COLECTIVO:**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS

- Si en el momento de la entrega de los productos, en los sitios establecidos en las bases de licitación, se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el MINSAL, notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada,

entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- Una vez recibidos los productos en los almacenes respectivos, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el MINSAL notificará al contratista para que proceda a retirar el o los insumos rechazados del sitio de recepción, en un plazo no mayor de 5 días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 15 días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- El MINSAL, a través de su Laboratorio de Control de Calidad, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del proveedor.
- El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.
- Si un lote del insumo contratado presenta **RECHAZO** del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, el proveedor, previa notificación del MINSAL, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en **un plazo no mayor de 30 días calendario**, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al MINSAL que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4 de estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Para todos los casos, antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4 de estas bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.
- Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.
- Los ofertantes de ésta licitación se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 30 días calendario, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

- El MINSAL, informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: los de una entrega será El 100% a 30 días hábiles después de la distribución del Contrato. La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Titular del HOSPITAL y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 (US\$17,963.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quien éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el **cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-61103**, por la cantidad de: **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 (US\$17,963.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Dicha(s) cantidad(es) queda(n) automáticamente incorporada(s) al presente contrato, así como las de los cifrados que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho(s) cifrado(s) presupuestario(s) el HOSPITAL, podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General.** Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada

por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:

Licitación Pública No. _____
Resolución de Adjudicación No. _____
Contrato No. _____
Numero de Código _____
Fondos _____
Descripción del bien _____
Precio Unitario según contrato _____
Precio total _____

La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las bases de la Licitación Pública No.004/2013.

CLÁUSULA NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de: **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS 60/100 (US\$3,592.60) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la UACI dentro de los CINCO DIAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte días (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. **Fianza de BUENA CALIDAD** por un valor de **UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS/100 (US\$1,796.30) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentar en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES posteriores a la fecha de última entrega en el almacén del hospital y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha en que el suministro objeto de esta licitación, sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

CLAUSULA DECIMA: MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 164 y 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. Los MATERIALES E INSTRUMENTAL DE OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA, serán entregados en el ALMACEN GENERAL DEL HOSPITAL, realizando sus entregas de la forma siguiente: los de una entrega será: El 100% a 30 días hábiles después de la distribución del Contrato. Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido en el Almacén de insumos, el Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumos y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 004/2013, referente a: **ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS MÉDICOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD, REQUISITOS Y NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA,** el HOSPITAL, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Titular del HOSPITAL y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL, se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Dpto. La Paz. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

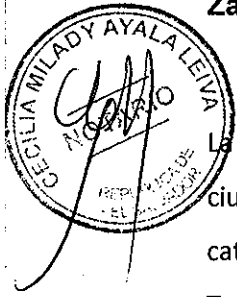
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Artículo 82 Bis de la Ley LACAP y Artículo 74 del RELACAP. El HOSPITAL, delegará al **Jefe del Servicio de Ortopedia** (**[REDACTED]**). Objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El **Jefe del Servicio de Ortopedia** (**[REDACTED]**). (REGLON: 59.). Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen equipo y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la “Hoja de seguimiento de contratos”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL EN FINAL AVENIDA MANUEL BARRIOS, BARRIO EL TELEFONOS: CONMUTADOR: 2247-1200, UACI: y y el CONTRATISTA: En 2247-1200, entre y y San Salvador PBX (503) 2247-1200, correo electrónico En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Zacatecoluca a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA

Licda. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

En



La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las ocho horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de octubre del año dos mil trece. Ante mí, [REDACTED], Notario del domicilio de [REDACTED] e [REDACTED], comparecen los señores: [REDACTED], quién es de [REDACTED], Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; quién actúa en su calidad de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo numero Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"** y por otro lado, **MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA**, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones nueve mil seiscientos cuarenta y cinco- tres, y de Número de Identificación Tributaria un mil ciento trece- ciento cuarenta mil novecientos sesenta y dos- ciento uno- cuatro, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse,

INNOMED S.A. DE C.V., Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve- ciento tres- cero, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de BENJAMIN VALDEZ IRAHETA, a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA , a los veintiún días del mes de diciembre de novecientos noventa y nueve, en la que se menciona que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, su nacionalidad es Salvadoreña y se girara con la denominación social de "INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INNOMED S.A. DE C.V.", el domicilio principal de la Sociedad es de la ciudad de San Salvador, pero por acuerdo de la Junta directiva podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, que así mismo su finalidad social. La empresa tiene por finalidad principal la importación, venta, elaboración, distribución y representación de toda clase de equipos, prótesis, aparatos, herramientas, y todo lo relacionado con la especialidad de Ortopedia y material médico quirúrgico en general. Accesoriamente a lo principal podrá dedicarse al establecimiento, explotación y desarrollo de toda clase de actividades comerciales, turísticas, artesanales, agrícolas, industriales y agroindustriales. , b) de Modificación al Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, el día veintiuno de octubre de dos mil once, inscrita al número SETENTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día seis de enero de dos mil doce, en la cual consta en su cláusula XXIII. Que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de accionista y se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario. Habrá igual número de Directores Suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios, concurrirán a sesiones de la Junta Directiva cuando hayan sido convocados y participaran en sus deliberaciones; pero no podrán votar salvo cuando sustituyen a un propietario, estos durarán en sus funciones por un periodo de siete años pudiendo ser reelectos, c) credencial de Representante Legal, en la cual eligen a la junta directiva elegida para un periodo de siete años, la cual está vigente hasta el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, el día diez de enero de dos mil doce, en la cual se certifica que en el Libro de Actas de la Sociedad se encuentra asentada el acta número treinta y siete del libro que la sociedad lleva para tales efectos, celebrada a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once y que en su PUNTO PRIMERO de carácter ordinario literalmente



establece el Nombramiento de Nueva Junta Directiva de la Sociedad. Los accionistas acordaron por unanimidad elegir la Junta Directiva que fungirá por un periodo de siete años, el cual comprende del veintinueve de enero de dos doce hasta el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en la cual me eligen como Directora Secretaria. **d)** Certificación de punto Número Uno de Acta de Junta Directiva de fecha veinte de junio del presente año, donde se certifica que en Sesión de Junta Directiva según consta en Acta número Ciento Siete, celebrada a las trece horas del día diecinueve del mes de abril del presente año, se acuerda por unanimidad otorgar plenas facultades como Representante Legal a mi persona, para que en nombre de la expresada Sociedad y en su Carácter de Director secretario pueda: a) Realizar dentro de las Instituciones de la Administración Pública, cualquier trámite y gestión derivados de las diferentes formas de contratación, regulados previamente en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como en cualquier otra ley que regule aspectos relacionados a la misma temática; así también firmar, presentar órdenes de compra, ofertas de bases de licitaciones y concursos, interponer toda clase de recursos, retirar cheques, quedan, así como cualquier otra documentación en cualquier Institución Gubernamental o Privada. La cual se encuentra firmada por el doctor Hugo Samuel Serrano Zelayandia, en su calidad de Director Vicepresidente. Y para efectos del presente me denominare Representante Legal del **CONTRATISTA**, y en dicha calidad **ME DICEN:** I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de **"MATERIALES E INSTRUMENTAL DE OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA"**, que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante legal de la **"SOCIEDAD CONTRATISTA"** **ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: **1)** La declaración jurada otorgada por la Licenciada MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de Representante legal de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ante los oficios Notariales de la licenciada CELIA ELIZABETH LUNA, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil trece, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- **CERO CERO CUATRO / DOS MIL TRECE, FONDO GENERAL**, denominada: **"SUMINISTRO DE MATERIALES E INSTRUMENTAL DE**

OSTEOSINTESIS DE ORTOPEDIA", declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. **2)** Solvencia Fiscal, número **0100000045522**, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha siete de octubre de dos mil trece y que expira el seis de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad " INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario. **3)** Solvencia Municipal Número SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UNO, emitida por El Tesorero y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de fecha ocho de octubre de dos mil trece y que expira el siete de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. **4)** Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha siete de octubre de mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con dicho Instituto, la misma ha sido solicitada por medio electrónico por la empresa en mención con referencia **201310-000521**. **5)** Constancia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha siete de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS S.A. DE C.V." Se encuentra solvente en el pago de cotizaciones y aportes previsionales, de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto. Se tiene a la vista una de medios magnéticos que la contratista consulta bajo código verificador **PIYOI82403**. **6)** Constancia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas, de fecha dos de octubre de dos mil trece, en la cual hace

constar que no presenta afiliados con esta unidad de pensiones del ISSS, y siendo declarado hasta el periodo hasta el mes de septiembre del año dos mil, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", se encuentra solvente con dicho Instituto. Se presenta una que se realiza a través de la página web de ISSS CON REFERENCIA 61409. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece y que expira el veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de agosto de dos mil trece, presenta una que la empresa verifica por medios magnéticos con código de validación 0000 1902 3320 1309 1800 0123 0000 1233 . 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por la Jefe de Agencia Carmen E. Navarrete, de fecha siete de octubre de dos mil trece y que expira el veintitrés de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "INNOVACIONES MEDICAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones hasta el periodo de agosto de dos mil trece. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo.

DOY FE.



DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ,
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA

Maria Ines Martinez
Licda. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.

